

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 2000

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Vicepresidente, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 23 de octubre del año 2000 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

2.1 Da lectura a una carta enviada por el Asesor Legal de Telenorte, que da cuenta que la Universidad Católica del Norte vendió 2.200.000 acciones a Radio Chilena S. A. y 71.509 acciones a Servicios de Ingeniería para Radio y Televisión S. A. A raíz de estas ventas, la composición accionaria actual de Telenorte S. A. es la siguiente: Radio Chilena S. A. 99,21%; Servicios de Ingeniería para Radio y Televisión S. A. 0.78% y sucesión señor Meneses 0.01%.

2.2 Pone en conocimiento una carta en la cual la señora Silvia Pellegrini agradece las felicitaciones recibidas del Consejo con ocasión del Premio de Periodismo Embotelladora Andina 2000 con el cual fue recientemente agraciada.

2.3 Informa que el día 25 de octubre del año en curso recibió la visita de la señora Gladys Marín, quien le hizo entrega de una carta en que solicita al Consejo tomar las medidas que correspondan ante la discriminación de que son objeto los partidos de la izquierda en los canales de televisión. En el acto la señora Gladys Marín estuvo acompañada por varias personalidades de su partido. Esta denuncia será puesta en tabla para la próxima sesión.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 37, 38, 39 Y 40 DE 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 37, 38, 39 y 40, que comprenden los períodos del 14 al 20, del 21 al 27 de septiembre, del 28 de septiembre al 4 de octubre y del 5 al 11 de octubre del año 2000.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "CORAZON PARTIO".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV Nº502, de 27 de septiembre del año 2000, doña Beatriz González formuló denuncia, vía Internet, en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición, el día 24 del mismo mes y año, de un capítulo del programa misceláneo "Corazón Partío", que vio a través de la señal internacional de TVN;

III. Fundamentó su denuncia a la ordinariez de los chistes, que rebajan la dignidad de las mujeres y en la crueldad hacia los animales. Sostuvo, además, que la señal internacional de Televisión Nacional de Chile transmitía una imagen negativa del país; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que si bien el humor desarrollado en el programa puede ser considerado de mal gusto, ello no entra en conflicto con los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

SEGUNDO: Que la participación de un canguro se inscribe en un típico espectáculo circense, donde no se aprecia que el animal sea objeto de maltrato físico;

TERCERO: Que el juicio acerca de la imagen negativa que el programa da del país se circunscribe al ámbito de las opiniones y no constituye causal de reproche desde el punto de vista de la normativa que rige las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por doña Beatriz González y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo por la causal de atentado a la dignidad de las personas.

5. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “ENGAÑOS”, EXHIBIDA POR CHILEVISION.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Chilevisión transmitió el día 3 de octubre de 2000, a las 23:11 horas, la película “Engaños”;
- III. Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, de la película “Engaños”, el día 3 de octubre de 2000, a las 23:11 horas, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía.

6. ACUERDO RELATIVO A UN CAPITULO DE LA SERIE “DRAGON QUEST”, EXHIBIDO POR CHILEVISION.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 2 de octubre de 2000 se acordó formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, el día 22 de agosto del mismo año, de un capítulo de la serie de dibujos animados “Dragon Quest”;
- III. Que el cargo se notificó mediante el oficio ORD. CNTV N°602, de 16 de octubre de 2000, y que la concesionaria y usufructuaria presentaron descargos oportunamente;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, revisar la grabación íntegra del capítulo cuestionado y adoptar una decisión en la próxima sesión.

7. APLICA SANCION A ITV PATAGONIA (PUNTA ARENAS) POR LA EXHIBICION DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 23 de octubre del año 2000 se acordó formular a ITV Patagonia (Punta Arenas) el cargo de infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión contemplado en el artículo 1º de la Ley N°18.838, por haber exhibido propaganda electoral prohibida por la Ley N°18.700;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°633, de 23 de octubre del año 2000, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito el Director Ejecutivo del Canal señala, en primer lugar, que el cargo no reviste las características de resolución como comunicación oficial de la Administración Pública, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República;
- V. Afirma luego que el Consejo no tiene competencia para conocer de los hechos que motivaron el cargo;
- VI. Termina expresando que no existe prohibición legal para transmitir propaganda electoral pagada en las elecciones municipales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV ORD. N°633, firmado por el Ministro de Fe del Consejo y que la Resolución N°520 de la Contraloría General de la República no exige que los cargos se notifiquen a través de resoluciones firmadas por el Presidente del Consejo;

SEGUNDO : Que el Consejo debe velar, por mandato constitucional y legal, por el respeto al correcto funcionamiento de los servicios de televisión que contempla, entre otros valores, la democracia y el pluralismo;

TERCERO : Que la emisión de propaganda electoral en período de elecciones municipales vulnera, precisamente, la democracia y el pluralismo, al permitir discriminaciones que alteran las reglas del libre juego democrático;

CUARTO: Que habiendo, pues, lesión a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, el Consejo Nacional de Televisión tiene la competencia para conocer de la infracción y para sancionarla;

QUINTO: Que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 31º de la Ley Nº18.700, la propaganda electoral sólo está permitida en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados y de plebiscitos nacionales,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a ITV Patagonia (Punta Arenas) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber exhibido propaganda electoral no permitida, vulnerando así el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Gonzalo Figueroa estuvieron por imponer sanción de multa de 40 UTM.

8. AUTORIZA A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) PARA CANCELAR EN MENSUALIDADES EL SALDO DE MULTAS IMPUESTAS EN SESION DE 27 DE MARZO DE 2000.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que en sesión de 27 de marzo del año 2000 se impuso a Cable de la Costa Quintero la sanción de multa de 20 UTM cada una por la exhibición de las películas "Pasión y romance: destino carnal", "Justine: un asunto privado" y "Justine: seducidos por la inocencia". La totalidad de las multas impuestas ascendió, por lo tanto, a 60 UTM;

II. Que la permisionaria acreditó haber pagado 20 UTM y por ingreso CNTV Nº539, de 20 de octubre de 2000, solicitó pagar el resto en cuotas mensuales de 6 UTM cada una, a causa de las dificultades económicas por las que actualmente atraviesa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Cable de la Costa (Quintero) para cancelar el saldo de multa adeudado en cuotas de 6 UTM mensuales cada una, a contar del quinto día de la notificación de este acuerdo. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por no acoger la solicitud y exigir el pago de la totalidad de lo adeudado. La permisionaria deberá acreditar cada uno de los pagos mediante la exhibición del correspondiente documento emanado de la Tesorería General de la República.

9. RESOLUCION DEL CONCURSO PARA ASIGNAR LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 12º LETRA B) DE LA LEY 18.838, CUARTO CONCURSO FONDO PRO AÑO 2000.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el artículo 12º letras b) y h) de la Ley 18.838;
- II. Que el Reglamento para la Operación del Fondo Pro año 2000 y las Bases del Cuarto Concurso fueron aprobadas por el Consejo en Sesión de 22 de mayo de 2000; y

CONSIDERANDO:

PRMERO: Que dentro del plazo señalado en las bases del concurso se presentaron 64 proyectos provenientes de productores independientes, universidades y canales de televisión;

SEGUNDO: Que se tuvo a la vista el informe elaborado por la Comisión Técnica Asesora,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó:

- I. Declarar ganador al proyecto "Sub Terra", presentado por Nueva Imagen Limitada y cuyos Director y Productor General son, respectivamente, los señores Marcelo Ferrari y Fernando Acuña;**
- II. Declarar que el segundo lugar lo obtuvo el proyecto "El socio", presentado por Nueva Imagen Limitada y cuyos Director y Productor General son, respectivamente, los señores Ricardo Larraín y Fernando Acuña;**
- III. Declarar que el tercer lugar lo obtuvo el proyecto "La tercera oreja", presentado por CO2 Producciones Limitada, de los Directores Pablo Perelman, Gastón Roca y Stanley Gonczanski y del Productor General señor Juan Harting.**

Este acuerdo podrá ser cumplido y dado a conocer sin esperar la aprobación del acta respectiva.

Terminó la sesión a las 15:30 horas.